Núm. 245 D
Fecha: 6 de noviembre de 1978 2:45 p.m.

Aprobado: Reinaldo Paniagua Díez
Secretario de Estado

Por: [illegible]
Secretaría Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA
HATO REY, PUERTO RICO

ENMIENDA A REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DEL SISTEMA DE INSTRUCCION PUBLICA

Para enmendar el Artículo VI, inciso B, para que lea como sigue:

ARTICULO VI- ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

B. El organismo acreditador de organizaciones estudiantiles estará compuesto por un estudiante seleccionado por el cuerpo estudiantil de la escuela donde se origina la petición de acreditación, ~~un miembro del Comité de ciudadanos~~ el Presidente del Consejo de Padres de la misma escuela y ~~un director de escuela o superintendente auxiliar~~ un superintendente auxiliar del distrito escolar.

Esta enmienda entrará en vigor una vez se haya dado cumplimiento a la Ley Sobre Reglamentos de 1958, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico a 6 de noviembre de 1978.

Carlos E. Chardon
Secretario de Instrucción